

DECRETO 84/2020, DE 13 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN AYUDAS URGENTES DESTINADAS A PERSONAS AUTÓNOMAS Y PYMES DEL SECTOR TURÍSTICO, HOSTELERO Y DE RESTAURACIÓN AFECTADAS POR LA CRISIS DE LA COVID-19.-

- **BOPA Nº 221 de 16 de noviembre de 2020**
- **ENTRADA EN VIGOR: 17 de noviembre de 2020**

OBJETO

Ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis del Covid-19, con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y cuyas actividades han quedado suspendidas en virtud de lo previsto en las Resoluciones de la Consejería de Salud de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020.

La finalidad de estas ayudas es compensar a las empresas y profesionales del sector turístico, de hostelería y restauración afectadas por la crisis del Covid-19, y proporcionarles liquidez para contribuir a su reactivación y al mantenimiento de su actividad.

CUANTÍA

1. La cuantía de la subvención, con carácter general, estará determinada por el número de trabajadores asalariados que tenga el autónomo o la pyme. Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:
 - a) Autónomos que no tengan trabajadores contratados por cuenta ajena o personas jurídicas con un único autónomo o varios autónomos societarios: Cuantía única de 1.500 €.
 - b) Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 1 y 4 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 2.000€.
 - c) Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 5 y 9 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 3.000€.
 - d) Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 10 y 249 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 4.000€.

El número de trabajadores por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 4 de noviembre de 2020.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentre en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de relación laboral en la empresa.

2. Estas cifras se verán incrementadas en el caso de autónomos y pymes que hayan permanecido cerrados desde el 18 de agosto hasta el 1 de noviembre, a razón de mil quinientos euros (1.500€) por cada mensualidad completa.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas trabajadoras por cuenta propia, las comunidades de bienes y sociedades civiles, las pequeñas y medianas empresas que desarrollen

las actividades turísticas, de hostelería y restauración identificadas, cuya actividad profesional no puede, ni, en su caso, pudo, ser desarrollada como consecuencia de la aplicación de las medidas contempladas en las resoluciones de la Consejería de Salud, de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020.

REQUISITOS

- a) Estar o haber estado en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el supuesto de trabajadores por cuenta propia, o, en su caso, en el Régimen General para el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles. Las empresas deben estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público, en algún momento de los doce meses anteriores a la aprobación del Decreto.
- b) Encontrarse temporalmente suspendidas sus actividades y la apertura al público de sus establecimientos, en virtud de las Resoluciones de la Consejería de Salud de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020.
- c) Desarrollar una actividad turística, de hostelería y/o restauración, identificada en alguno de los CNAE relacionados en el Anexo.
- d) Tener su domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 Ley 38/2003.

El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

2

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Se establece la obligatoriedad para las personas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos.
2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (código solicitud: AYUD0268T01 Ayudas urgentes al sector turístico, hostelero y de restauración afectado por la adopción de medidas para la contención de la COVID-19) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.
3. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados, que se cumplen todos los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
4. La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:
 - a. Sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por persona.
 - b. No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido.

- c. Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente mediante certificado digital de los solicitantes o equivalente, o con el certificado digital de cualquiera de las asociaciones representantes de personas trabajadoras autónomas y asociaciones empresariales del Principado de Asturias, centros de empresas públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante.
5. Si la persona solicitante no está incorporada a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias y no actúa por medio de representante, deberá acompañar a su solicitud el fichero de acreedores debidamente cumplimentado. Si actúa a medio de representante, el fichero se presentará firmado electrónicamente por el representante. Cuando el solicitante o su representante firmen el fichero no será necesario que el mismo esté validado por la entidad bancaria.
6. El impreso de solicitud incorpora la declaración responsable de la persona solicitante sobre que la actividad económica que desarrolla ha quedado suspendida y se encuentra entre las recogidas en el anexo, así como el número de trabajadores por cuenta ajena con los que cuente a fecha 4 de noviembre de 2020.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- a) Mantener la actividad durante un periodo mínimo de seis meses consecutivos a contar desde el 4 de noviembre de 2020.
- b) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

MINIMIS

Si

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de diez **5 días naturales** a contar desde la entrada en vigor del presente decreto. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la desestimación de las mismas.